



ASA-RNRH-77-2024
PERMISO DE EXPLORACIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS.

La Autoridad Salvadoreña del Agua (ASA). San Salvador, a las diez horas con diez minutos del día veintitrés de febrero del año dos mil veinticuatro. Visto el trámite de permiso de exploración de agua subterránea promovido por la sociedad **TECUNTRAC, SOCIEDAD ANÓNIMA SUCURSAL EL SALVADOR**, que puede abreviarse **TECUNTRAC, S.A. SUCURSAL EL SALVADOR**, en un inmueble ubicado en Cancha de Fútbol en Barrio La Playa, Isla Conchagüita, municipio de Meanguera del Golfo, Departamento de La Unión;

CONSIDERANDO:

- I. Que la Ley General de Recursos Hídricos, en su artículo 98 expresa que toda persona natural o jurídica, pública o privada, que pretenda utilizar o aprovechar aguas nacionales subterráneas, deberá solicitar previamente ante la ASA, el permiso de exploración correspondiente, sin que ello le de exclusividad y garantía de otorgamiento de autorización de aprovechamiento, agregando que la vigencia del permiso de exploración de aguas subterráneas no podrá ser mayor de un año y que independientemente de si se realiza o no la exploración, el beneficiario del permiso deberá proporcionar a la ASA la información resultante, en un plazo no mayor de sesenta días hábiles, indicando además que la información del resultado de la exploración deberá ser conforme a lo dispuesto en los reglamentos de dicha Ley, por lo que en el caso de no realizarse la exploración en dicho plazo deberá solicitarse nuevamente el permiso correspondiente.
- II. Que el día quince de diciembre del año dos mil veintidós, la ASA celebró la Sesión Ordinaria de Junta Directiva número DIEZ y en el Acta respectiva, se asentó el punto número SIETE denominado: “Delegación para emitir y autorizar los Permisos de Exploración”, en el cual la Junta Directiva acordó: “1) Delegar y Designar al ingeniero Jorge Antonio Castaneda Cerón para que pueda aprobar los permisos de exploración conforme a lo establecido en el artículo 98 de la Ley General de Recursos Hídricos (...)”.
- III. Que la sociedad **TECUNTRAC, SOCIEDAD ANÓNIMA SUCURSAL EL SALVADOR**, que puede abreviarse **TECUNTRAC, S.A. SUCURSAL EL SALVADOR**, presentó solicitud de permiso de exploración de agua subterránea, a llevarse a cabo en un inmueble ubicado en Cancha de Fútbol en Barrio La Playa, Isla Conchagüita, municipio de Meanguera del Golfo, Departamento de La Unión, procediendo a tramitar dicha solicitud de permiso.
- IV. Que mediante resolución del día ocho de diciembre del año dos mil veintitrés, el Registrador Nacional de los Recursos Hídricos, admitió la solicitud de permiso de exploración de agua subterránea presentada por la sociedad **TECUNTRAC, SOCIEDAD ANÓNIMA SUCURSAL EL SALVADOR**.
- V. Que habiendo realizado el análisis técnico respecto de la solicitud y contando con la documentación mínima necesaria presentada por la Sociedad solicitante, se determinó mediante el Dictamen Técnico de fecha veintiuno de febrero de dos mil veinticuatro, el cual fue recibido en el Registro Nacional de los Recursos Hídricos en fecha veintitrés de febrero de dos mil veinticuatro, la viabilidad de otorgar el permiso de exploración solicitado, recomendando: *1) Otorgar el Permiso de Exploración solicitado, por el plazo de un año, para la perforación de un (1) pozo profundo, en el inmueble ubicado en Cancha de Fútbol en Barrio La Playa, Isla Conchagüita, municipio de Meanguera del Golfo, Departamento de La Unión, en el punto definido por las coordenadas Geográficas en grados decimales: Latitud Norte 13.2343°, y Longitud Oeste -87.7544°; bajo las* **CONDICIONES DE ESTRICTO**

- IV. La presente resolución de otorgamiento de permiso de exploración de aguas subterráneas, faculta únicamente a su titular, para realizar la exploración del recurso hídrico y no constituye una autorización para el uso y aprovechamiento de este, por lo que el titular deberá solicitar la autorización respectiva. De igual manera, las inversiones realizadas por el interesado, previamente o durante el trámite de las autorizaciones necesarias, no constituyen obligación para el otorgamiento de éstas, tal como contempla la Ley General de Recursos Hídricos.
- V. El incumplimiento a las condiciones establecidas en la presente Resolución, o cualquiera de sus elementos, así como las condiciones establecidas en el Dictamen Técnico anexo, por parte de la titular del permiso de exploración de aguas subterráneas; faculta a la ASA a iniciar los procedimientos administrativos establecidos en la Ley General de Recursos Hídricos.
- VI. Infórmese al interesado que podrá recurrir de la presente resolución, interponiendo recurso de reconsideración, dentro del plazo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación de la presente resolución.
- VII. Instrúyase al Registro Nacional de los Recursos Hídricos, que informe de la presente Resolución a la Comisaría del Agua de la ASA, para que supervise el cumplimiento de las condiciones establecidas para el Permiso de Exploración otorgado a favor de la Sociedad solicitante.

COMUNÍQUESE.



Vc. Bo.
RNRH



ING. JORGE ANTONIO CASTANEDA CERÓN
PRESIDENTE
AUTORIDAD SALVADOREÑA DEL AGUA



ASA
AUTORIDAD SALVADOREÑA DEL AGUA
GOBIERNO DE EL SALVADOR
PRESIDENCIA

ET/

ASA-PEXP-J0042-2023.

REGISTRO NACIONAL DE LOS RECURSOS HIDRICOS DE LA AUTORIDAD SALVADOREÑA DEL AGUA, San Salvador, a las quince horas con veinte minutos del día dieciocho de marzo de dos mil veinticuatro.

Habiéndose cumplido con los requisitos establecidos en el Artículo 59 literal c), 92 literal b) y 98 de la LEY GENERAL DE LOS RECURSOS HÍDRICOS, **el suscrito Registrador del Registro Nacional de los Recursos Hídricos, ORDENA: INSCRIBASE EL PERMISO DE EXPLORACIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS** a favor de sociedad **TECUNTRAC, SOCIEDAD ANONIMA SUCURSAL EL SALVADOR** que puede abreviarse **TECUNTRAC, S.A. SUCURSAL EL SALVADOR**, en un inmueble ubicado en cancha de futbol en barrio La Playa, Isla Conchagüita, municipio de Meanguera del Golfo, departamento de La Unión.

EL PERMISO DE EXPLORACIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS es otorgado por un plazo de vigencia de **UN AÑO** calendario a partir del día siguiente de la notificación; el beneficiario del permiso de exploración de aguas subterráneas deberá proporcionar a la ASA la información resultante de la actividad de exploración, en un plazo no mayor de sesenta días hábiles contados a partir de la fecha de finalización de la misma; si vencido el plazo otorgado para el permiso no se realiza la exploración, el beneficiario solicitante deberá igualmente rendir informe al Registro Nacional de Recursos Hídricos en un plazo no mayor de sesenta días hábiles contados a partir del vencimiento del permiso.

Emítase el Asiento **00289** de inscripción de **PERMISO DE EXPLORACIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS**, a favor de sociedad **TECUNTRAC, SOCIEDAD ANONIMA SUCURSAL EL SALVADOR** que puede abreviarse **TECUNTRAC, S.A. SUCURSAL EL SALVADOR**, en un inmueble ubicado en cancha de futbol en barrio La Playa, Isla Conchagüita, municipio de Meanguera del Golfo, departamento de La Unión, quien deberá darle cumplimiento a lo establecido en el artículo 98 de la LEY GENERAL DE RECURSOS HÍDRICOS.



Registrador Nacional de los Recursos Hídricos
Autoridad Salvadoreña del Agua

Centro Financiero Gigante Torre E, Nivel 1 Salvador del Mundo, San Salvador.
Teléfono: (503) 2521-9800, Fax (503) 2521-9827

www.asa.gob.sv

PR/